



FIRMADO POR:

INFORME N° 00049-2022-SENACE-PE/DGE-REG

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para los subsectores Agricultura y Minería, presentado por la empresa ILLAKALLPA S.A.C.
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Trámite N° RNC-00305-2021 (17.09.2021)
- FECHA** : San Isidro, 14 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00305-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021, la empresa ILLAKALLPA S.A.C. (en adelante, **ILLAKALLPA**), representada por medio de su representante legal Javier Jorge Sánchez Odar, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Agricultura y Minería, con el objeto de realizar el retiro de una (1) profesional (con carrera transversal) e incorporar a otro, en su reemplazo, en los respectivos equipos multidisciplinarios¹.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

2. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.

¹ Retiro de la Socióloga Flor Yovana Curo López e incorporación, como reemplazo, en los equipos multidisciplinarios de Agricultura y Minería, del profesional Jorge Armando Jesús Jesús.



3. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
4. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Minería, entre otros del sector Energía y Minas, al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
5. Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
6. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

7. Revisado el expediente presentado al Senace por ILLAKALLPA, la REG advirtió lo siguiente:
 - El profesional Jorge Armando Jesús Jesús, presentado como especialista con carrera transversal (Sociología), no cumple con el requisito establecido en el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias, el cual indica que los especialistas del equipo profesional multidisciplinario deben acreditar, como mínimo, veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas académicas de estudios de posgrado, diplomados o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, adjuntando copia simple de las constancias o certificados respectivos; observándose que los estudios consignados en los puntos C5 y C6 del ítem III.b otros estudios: diplomas y/o cursos de especialización del Formulario 03, concerniente al Curriculum Vitae del referido profesional, no se relacionan a la temática ambiental ni social, por lo que aquél suma un total de 232 horas académicas; cantidad inferior a la exigida en la norma antes señalada.

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



- En ese orden de ideas, para la inscripción en el RNCA, ILLAKALLPA debía cumplir con subsanar la siguiente observación:
 - ❖ Presentar la documentación que acredite que el profesional con carrera transversal Jorge Armando Jesús Jesús ha realizado estudios de posgrado, diplomados o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, como mínimo, por un total de veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.
- 8. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por la empresa ILLAKALLPA, respecto al profesional Jorge Armando Jesús Jesús, no se ajustaba a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación, en aplicación de lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, el **TUO de la LPAG**), la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental emitió la Carta N° 01198-2021-SENACE-PE/DGE de fecha 21 de setiembre de 2021, por medio de la cual requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en la comunicación indicada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁴.
- 9. La Carta N° 01198-2021-SENACE-PE/DGE se remitió a la dirección electrónica señalada dentro del procedimiento por el representante legal de la empresa ILLAKALLPA, quien manifestó haber recibido el documento el 21 de setiembre de 2021, tal y como figura en la constancia de Notificación de Correo Electrónico de la misma fecha. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁵, se inició el

³ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4."

⁴ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁵ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

22 de setiembre de 2021, por lo que su vencimiento debía producirse el 05 de octubre de 2021.

10. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que ILLAKALLPA haya presentado la subsanación respectiva, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores Agricultura y Minería, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00305-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021.

V. CONCLUSIONES

13. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00305-2021, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Agricultura y Minería, presentado por la empresa ILLAKALLPA S.A.C.

VI. RECOMENDACIÓN

14. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
15. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa ILLAKALLPA S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".